

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00-060-00

Accionante: DIEGO TORO MONTOYA

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Auto interlocutorio No. 239

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor DIEGO TORO MONTOYA, actuando por conducto de apoderado judicial, radicó el 7 de marzo de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por cuanto aduce no se le ha dado respuesta a la solicitud que radicara el 25 de octubre de 2018, con radicado No. 2018-13530101, en el cual solicitó el cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 2017-104, así como el pago de las costas procesales fijadas y aprobadas contra la accionada.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la petición del 25 de octubre de 2018, con radicado No. 2018-13530101

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor DIEGO TORO MONTOYA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

COLPENSIONES, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Reconocer a la abogada YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.269415 y titular de la tarjeta profesional número 154.579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA